

DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO



ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército Profesorado

dad la norma sexta de la orden circular de dicha fecha, contándose los plazos de tres o cinco años a partir de su último destino como profesor.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

Como aclaración a la orden circular de este Ministerio de 28 de junio de 1943 (D. O. núm. 147), sobre profesorado, he dispuesto:

Primer. A todos los jefes y oficiales que en 28 de junio último no cubrían destinos de plantilla en los distintos Centros de Enseñanza y que estuviesen agregados o en comisión en ellos con motivo de haber obtenido acceso durante el curso, no les comprende el plazo mínimo de tres años que establece la norma primera de la citada orden, y, en consecuencia, caesarán baja definitiva en los mismos al finalizar la comisión.

Segundo. Los jefes y oficiales que ascendieron después del 28 de junio o asciendan en lo sucesivo, continuarán en los mismos destinos de profesorado hasta cumplir el plazo de tres años. A tal fin, se computará desde el día de su destino como profesor, aunque con posterioridad haya cambiado de asignatura o grupo de asignaturas, sea este cambio autorizado por concurso o por designación de la Dirección del Centro de Enseñanza.

Tercero. El ciclo de cinco años que la norma primera de la orden circular de 28 de junio citada establece como plazo máximo de permanencia en misiones de profesorado, lo será aunque se desempeñe en distintos Centros de Enseñanza Militar o en grupos de disciplinas diferentes dentro del mismo.

Cuarto. A los jefes y oficiales destinados como profesores con anterioridad al 28 de junio del año actual les será de aplicación en su integri-

D. José Barón Mora-Figueras.
D. Antonio Solanová Ornat.
D. Néstor Elarra M. Espinoceda.
D. Luis Vilhelmi Castillo.
D. Adrián González Lacuesta.
D. Luis Catalán Ocaña.
D. Alberto Mediavilla Mediero.
D. Tomás Calvar González Aller.

Madrid, 20 de agosto de 1943.

ASENSIO

Dirección General

de Enseñanza Militar

Declaración de aptitud

Los capitanes de Artillería procedentes de la antigua Academia General Militar que asistieron al curso de Ampliación, dispuesto por orden circular de 17 de febrero de 1936 (D. O. núm. 41) hicieron con aprovechamiento sus estudios, interrumpidos en el periodo final de Prácticas al advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional, y en su relación se inserta, quedan declarados aptos para el desempeño de todos los destinos de su Arma con la sola excepción de no poder formar parte de la escala inicial del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 18 de octubre de 1940 (artículo II):

RELACION QUE SE CITA

- D. Ángel Vega Franco.
- D. Francisco Sintes Obrador.
- D. Agustín Ripoll Gayá.
- D. Joaquín Beltrán Noy.
- D. Gaspar García Fuentes.
- D. Tomás Ravina Poggio.
- D. Alejandro Mateos del Corral.
- D. Domingo Alonso Varona de Guzmán.
- D. Juan Pérez Cobrío.
- D. Antonio Cerón Peña.
- D. José Peral Sánchez.
- D. Waldino Leiros Freire.
- D. Eduardo Gómez Zarraz.
- D. José Sacanelles Peña.

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Teresa Arroyo y Saleta al capitán de Artillería D. Javier del Valle Lersundi Mendiabat, destinado en el Regimiento del Arma núm. 25, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 20 de agosto de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Desinda Méndez Prado al teniente de Artillería don Antonio Iluete León, destinado en el Regimiento del Arma número 5, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 20 de agosto de 1943.

ASENSIO

INTENDENCIA

Quinqueños

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instruc-

ciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. número 253), se conceden a los jefes y oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan los quinquenios acumulables que se expresan, percibiendolos a partir de las fechas que se señalan:

Coronel D. Carlos Rosado Beccerra, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Túria, 4.000 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar cuarenta años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Ramiro García de Guadiana Martínez, de la Agrupación de Tropas de la segunda Región, 3.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Teniente coronel D. Antonio González Altalaguirre, del Parque de Intendencia de Granada, 3.000 pesetas anuales, a partir del 1 de julio de 1943, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial.

Comandante D. Santiago Medina Hinojal, de la Pagaduría Militar de Hombres de Melilla, 3.000 pesetas anuales, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Alfredo Mur Guerra, del Parque de Intendencia de Madrid, 2.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Ramón Aenlle García, de la Jefatura de Intendencia del VIII Cuerpo de Ejército, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Antonio Romero Fernández, de la Agrupación de Tropas de la séptima Región, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Julio Cañizares Navarro, del Servicio de Transportes y Hospitales Militares de Melilla, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Capitán D. José Jiménez González, de la Agrupación de Tropas de la séptima Región, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de mayo de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Santiago Ruiz Molina, del Depósito de Intendencia de Tetuán, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1942, por

llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Benedicto Vega Prieto, del Hospital Militar de La Coruña, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de junio de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Julio Contreras Ponzas, del Parque y Servicios de Intendencia de León, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Luis Cancio Arlegui, de la Fábrica de Artillería de Palencia, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Marino Vizcaíno Romeo, del Gobierno Político Militar de Ifni y Sahara, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Francisco Páramo Sarraísi, de la Agrupación de Tropas del IX Cuerpo de Ejército, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Miguel Castañeda Cunardo, del Parque de Intendencia de Cartagena, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Joaquín Torres Muller, del Parque de Intendencia de Laredo, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Juan Algarra Crespi, del Hospital Militar de Barcelona, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial.

Capitán provisional D. Hermilio Corral Francia, de la Agrupación de Tropas de la séptima Región, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de julio de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Teniente D. Secundino Bello Pérez, de la Agrupación de Tropas de la octava Región, 1.000 pesetas anuales, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento.

Madrid, 20 de agosto de 1943.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 12 de junio último (D. O. núm. 132), se destinan

a la Academia Militar de Transformación de Intendencia, en vacantes de su empleo, correspondientes a los Grupos que se especifican, al siguiente personal:

Capitán de Intendencia D. Luis Blanco Marín, de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército, profesor del primer Grupo.

Otro, D. Ramón Andrio Sepulveda, del Servicio de Intervenciones, profesor del cuarto Grupo.

Otro, D. Aniceto Ortega Ceza, de la Jefatura de Intendencia del VII Cuerpo de Ejército, profesor del quintoo Grupo.

Los cuales efectuarán su incorporación con urgencia.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

INTERVENCION

Retiros

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, el interventor de distrito del Cuerpo de Intervención Militar D. Eduardo Ferrer Pantoja, agregado a la Intervención General de este Ministerio, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Mandos

He designado para jefe de la Agrupación de Sanidad Militar de la cuarta Región al coronel médico D. Modesto Cotriñá Ferrer, actualmente en situación de disponible forzoso en la Región mencionada.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

He designado para el mando de la compañía mixta de Sanidad Militar de Mallorca al capitán médico don Ricardo Atienza García, actualmente en situación de disponible forzoso en la sexta Región.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del anuncio de vacantes publicado por orden de 17 de

julio último (D. O. núm. 160), para cubrir por elección la vacante de teniente coronel médico, existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, he designado al de dicho empleo y Cuerpo, en situación de disponible forzoso en la primera Región, D. Francisco Fernández Casares.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

Pasa destinado al Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 el capitán médico D. Juan Vélez Ruiz, actualmente destinado en el Hospital Militar de Xauen.

Madrid, 18 de agosto de 1943.

ASENSIO

He designado para director de la Clínica Militar de Teruel al capitán médico D. José María Canellas López, actualmente disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

Licenciamientos

Por hallarse comprendidos en las órdenes comunicadas de 15 de mayo de 1939 y complementarias, son licenciados los oficiales médicos asimilados que a continuación se relacionan, quienes quedarán en la situación militar que les corresponda, con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

Teniente D. José Villar Caso.
Alférez D. Felipe Pascual Ager.
Madrid, 18 de agosto de 1943.

ASENSIO

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 de los corrientes, el alférez de Sanidad Militar D. Antonio López García-Sánchez, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 19 de agosto de 1943.

ASENSIO

FARMACIA MILITAR

Destinos

He designado para jefe de Farmacia de la sexta Región Militar al subinspector farmacéutico de segunda D. Francisco Domínguez Mauleón, cesando en el mismo cargo que actualmente desempeña en el Cuerpo de Ejército del Maestrazgo.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR

Destinos

He designado para jefe de Veterinaria de la Capitanía General de Baleares al subinspector veterinario de segunda D. Sabas Tejera Polo, disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Madrid, 20 de agosto de 1943.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden de 10 de abril último (DIARIO OFICIAL núm. 83), para cubrir quince vacantes de oficial de Oficinas Militares, existentes en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio y que han de cubrirse por concurso, se anuncian nuevamente, debiendo elevar sus instancias los que aspiren a ocupárlas en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta orden, los residentes en la Península, concediéndose cinco días más a los que residen en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 29 de agosto de 1943.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian nuevamente dos vacantes de oficial de Oficinas Militares, existentes en la Secretaría de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, y que han de cubrirse por turno de libre elección, debiendo elevar sus papeletas los que aspiren a ocupárlas en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta orden, concediéndose cinco

días más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 20 de agosto de 1943.

ASENSIO

COMPANIA DE MAR

Concursos

Existiendo una vacante de sargento calafate en la compañía de Mar de Melilla, la que ha de ser cubierta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por real orden circular de 19 de junio de 1899 (C. L. núm. 123), se anuncia la correspondiente convocatoria para que pueda tomar parte en ella todo el personal que reúna las debidas condiciones, haciéndose presente que los exámenes se verificarán en el lugar que ocupa la Jefatura del Ramo de Ingenieros en el Arsenal de La Carraca (Cádiz) el día 31 del mes actual, a las diez de la mañana.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Cajas Pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1 anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María Barbería González y termina con doña Victoria Abad Romero, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez."

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente accidental manifiesta a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchas años.

Madrid, 11 de agosto de 1943.—El General Secretario, P. S., José Clemente.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE

| NOMBRES DE LOS INTERESADOS | Parentesco con los causantes | Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes | CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES |
|--|------------------------------|---|---|
| Doña María Barbarín González | Viuda | Infantería | Teniente honorario D. Francisco Jiménez Armera |
| Doña Eusebia Andia Zufia | Idem | Idem | Teniente honorario D. Angel Macaya Urtua |
| Doña Juana Aldaz Aristegui | Idem | Idem | Teniente honorario D. Martín Ibarra Borda |
| Doña Zenora Corera Zubiri | Idem | Idem | Teniente honorario D. Crispulo Sayes Zubiri |
| Doña Celestina Sagasti García de Viñuña | Huérfanas | Idem | Teniente honorario D. Domingo Sagasti Alegria |
| Doña Agustina Sagasti García de Viñuña | | | |
| Doña Anastasia Ruiz de Eguino López de Arbina | Idem | Idem | Teniente honorario D. Calixto Ruiz de Eguino García |
| Doña Julian Ruiz de Eguino López de Arbina | | | |
| Doña Generosa Ruiz de Eguino López de Arbina | | | |
| Doña Rosa Valencia Andia | Viuda | Idem | Teniente honorario D. Celestino Laguardia Echazarraga |
| Doña Telesfora Laguardia Valencia | Idem | Idem | |
| Doña Modesta Ascensión Laguardia Ruiz de Garibay | Idem | Idem | |
| Doña Polonia Azcárate Urmeneta | Idem | Idem | Teniente honorario D. Adrián Azcárate San Martín |
| Doña Cándida Azcárate Urmeneta | | | |
| Doña Orosia Pérez Zorrilla | Idem | Armada | Contralmirante Excmo. Sr. D. Francisco Pérez Machado |
| Doña Ana María Pérez Zorrilla | | | |
| Doña Gloria Ramírez Orchelis | Idem | Infantería | Coronel D. Eduardo Ramírez Muñoz |
| Doña María Aranda Sánchez | Idem | Intervención | Teniente coronel D. Juan Aranda López |
| Doña Dolores Sora Alonso | Huérfanas | Armada | Contramaestre D. Antonio Sora Prieto |
| Doña María Sora Alonso | | | |
| Doña Elisa Sora Alonso | | | |
| Doña Josefa Bellver Fernando | Madre | Infantería Marina | Soldado D. Juan Masip Bellver |
| Doña Patrocinio Mereno Labadense | Viuda | E. M. G. | General de Brigada Excmo. Sr. D. Félix Gómez Camps |
| D. Antonio Santos García | Huérfanos | Infantería | Coronel D. Salvador Santos Ruiz |
| Doña Felisa Fernández Herrero | Viuda | Caballería | Capitán D. Julián Maroto Beltrán |
| Doña Regla Jiménez Vasallos | Idem | Guardia Civil | Capitán D. Gumersindo Salinas Fernández |
| Doña Julia Fernández Rodrigo | Idem | Alabarderos | Capitán D. Rafael García Jiménez |
| Doña Carmen Barquero Fenot | Idem | Caballería | Teniente D. Faecual Gómez Toledo |
| Doña Milagros Cabré Bley | Idem | Guardia Civil | Teniente D. Amadeo Roma Cervera |
| Doña María de la Soledad Barceló Martínez | Idem | Idem | Teniente D. Gabino Várez Nieto |
| Doña Asunción Zamora Rendón | Idem | Alabarderos | Teniente D. José Salcedo Correa |
| Doña Ana Prieto Camara | Idem | Carabineros | Suboficial D. Francisco García Medina |
| Doña Josefa Alegre Vilas | Idem | Guardia Civil | Sargento D. José Las Solano |
| Doña María Servano Gil | Huérfanas | Idem | Sargento D. Antonio Serrano Español |
| Doña Encarnación Puig López | Viuda | Carabineros | Sargento D. Francisco González Garrote |
| Doña Rosa Zamora Jiménez | Idem | Guardia Civil | Guardia civil D. Antonio Varela Mena |
| Doña Engracia Extremado Expósito | Idem | Idem | Guardia civil D. José Asín Sádaba |
| Doña Dionisia Martín Maestre | Idem | Idem | Corneta D. Julián Pellejero Cervera |

SE CITA

| Pensión anual que se les concede Pesetas | Gobierno Minis- ter o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados | Leyes o Regla- mentos que se les aplica | FECHA en que debe empezar el año de la pensión | Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (e) | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS | | Obras Sociales correspondientes | |
|---|---|--|--|--|-------------------------------|---------------------|------------------------------------|----|
| | | | | | Día | Mes | | |
| | | | | | Año | Pueblo | | |
| 2.000,00 | | | 15 marzo | abril | 1942 | Navarra | Morentin | 3 |
| 2.000,00 | | | 15 marzo | abril | 1942 | Idem | Larraga | 3 |
| 2.000,00 | | | 15 marzo | abril | 1942 | Idem | Pamplona | 3 |
| 2.000,00 | | | 15 marzo | abril | 1942 | Idem | Tafalla | 3 |
| 2.000,00 | | | 10 junio | junio | 1942 | Alava | Vitoria | 4 |
| 2.000,00 | | Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1940 (D.O. n.º meros 76 y 160). | 5 abril | abril | 1942 | Idem | Idem | 5 |
| 2.000,00 | | | 5 abril | abril | 1942 | Idem | Idem | 6 |
| 2.000,00 | | | 5 abril | abril | 1942 | Barcelona ... | Barcelona | 7 |
| 1.650,00 | (1) | | 9 setiembre | 1942 | Vigo | Vigo | Pontvedra | 8 |
| 1.650,00 | Reglamento del Ministerio Sup. soc. | | 30 diciembre | 1940 | Almería | Almería | Almería | 9 |
| 1.650,00 | | | 4 febrero | 1942 | Madrid | Madrid | Madrid | 10 |
| 1.650,00 | | | 14 febrero | 1940 | Baleares ... | Palma | Baleares | 11 |
| 870,00 | | | 24 julio | 1941 | Barcelona ... | Barcelona | Barcelona | 12 |
| 2.687,50 | | | 10 julio | 1942 | Málaga | Málaga | Málaga | 13 |
| 2.600,00 | | | 6 noviembre | 1940 | Granada | Granada | Granada | 14 |
| 675,00 | | | 23 julio | 1942 | Madrid | Madrid | Madrid | |
| 2.000,00 | | | 20 mayo | 1942 | Vigo | Vigo | Pontevedra | |
| 1.800,00 | | | 19 diciembre | 1942 | Madrid | Chapinería | Madrid | |
| 750,00 | | | 3 abril | 1942 | Murcia | Murcia | Murcia | |
| 1.680,00 | | | 3 septiembre | 1942 | Valencia | Valencia | Valencia | |
| 1.350,00 | R. D. de 22 de enero de 1924 (D. O. núme- ro 20). | | 30 diciembre | 1940 | Alicante | Alicante | Alicante | |
| 1.350,00 | | | 15 febrero | 1942 | Sevilla | Cantillana | Sevilla | |
| 1.333,33 | | | 6 agosto | 1941 | Cádiz | San Fernando | Cádiz | |
| 705,00 | | | 17 mayo | 1941 | Huesca | Huesca | Huesca | |
| 400,00 | | | 20 septiembre | 1938 | Valencia | Valencia | Valencia | |
| 400,00 | | | 20 agosto | 1936 | Barcelona | Barcelona | Barcelona | |
| 344,83 | | | 1 marzo | 1942 | Madrid | Madrid | Madrid | |
| 965,40 | | | 21 junio | 1942 | Gipúzcoa | San Sebastián | Gipúzcoa | |
| 965,40 | | | 5 marzo | 1942 | Burgos | Burgos | Burgos | |

| NOMBRES DE LOS INTERESADOS | Parentesco con los causantes | Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes | CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES |
|--|------------------------------|---|--|
| Doña Eugenia Pérez del Villar Rodríguez | Huérfanas | Carabineros | Coronel D. Vicente Pérez del Villar Tejeda |
| Doña Montserrat Frauch Castellví | Viuda | Guardia Civil | Capitán D. Antonio Ferradán Costa |
| Doña Amalia Maestre Sánchez | Huérfanas | Carabineros | Capitán D. Antonio Maestre Vidal |
| Doña María Josefa Maestre Sánchez | | | |
| D. Emilio Asensio Campaña | Idem | Infantería | Teniente D. Ricardo Asensio Campaña |
| D. Ricardo Asensio Campaña | | | |
| Doña Antonia Chicón Río | Viuda | Artillería | Teniente D. Felipe Jiménez Díaz |
| Doña José Ramón González Heres | | | |
| Doña María Velasco Galán | Padres | Aviación | Teniente provisional D. José de Jesús González Velasco |
| Doña Josefa Iglesias Penise | Madre | Infantería | Sargento D. José Alvarez Iglesias |
| Doña Rosaura Miranda Rodríguez | Idem | Artillería | Sargento D. Rufino Miranda Miranda |
| Doña Teodora Arribas Henebrain | Idem | Infantería | Soldado D. José Sanz Arribas |
| D. Raimundo Core Pindado | Padre | Aviación | Soldado D. Julio Core Grande |
| Doña María García Cotarelo | Madre | Artillería | Soldado D. Ramiro García Cotarelo |
| Doña Damiana González González | Idem | Idem | Soldado D. Avelino Fernández González |
| D. Enfrasio Castell Buj | Padres | Idem | Soldado D. Miguel Castell Alafía |
| Doña María Alaría Villarroja | | | |
| D. Mariano Bardina Gabarre | Idem | Idem | Soldado D. José Bardina Campa |
| Doña Teresa Campa Algue | | | |
| D. José Periscal Couto | Idem | Idem | Soldado D. José Periscal Rama |
| Doña Carmen Rama | | | |
| Doña Manuela Martínez Burló | Viuda | Guardia Civil | Guardia civil D. Pedro Muñoz Herráiz |
| Doña Isabel Galván Montes | Idem | Idem | Cabo D. Enrique Galván Maestro |
| Doña Antonia Moreno López | Idem | Infantería | Músico de segunda D. Julio Flores Juan de Dios |
| Doña Angeles Coello Galán | Huérfanas | Armada | Operario D. Manuel Coello Escudier |
| Doña Josefa Coello Galán | | | |
| Doña María de la Consolación García Acebal | Huérfanas | E. M. G. | General de Brigada Excmo. Sr. D. José García Zabarte |
| Doña María Concepción Mancebo Montoya | Viuda | Ingénieros | Teniente coronel D. Benito Navarro Ortiz de Zárate |
| Doña Amparo Llovera Cedornu | Idem | Infantería | Comandante D. Joaquín Oleguibel Urbina |
| Doña Manuela Villamediana Rodríguez | Idem | O. M. | Oficial primero D. Filliberto Rojas Gallego |
| Doña Angeles Aparicio Subíca | Idem | Infantería | Teniente D. Luis Caamaño Bernabé |
| Doña Matilde Cesa Agraz | Idem | Ingénieros | Teniente D. Mario Fernández Pardo |
| Doña Juana Pisa Capistros | Idem | Infantería | Sargento D. Mariano Verdú Cáncer |
| Doña Antonia López Marsal | Huérfanas | Infantería | Capitán D. Raúl López Alejandro |
| Doña Dolores López Marsal | | | |
| Doña María Benita Sáinz Ruiz | Huérfanas | Guardia Civil | Capitán D. Juan Sáinz Fernández |
| | | | |

| SUSCRIPCIÓN que se les concede Pensiones | Gobierno MILITAR o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados | Leyes o Regla- mentos que se les aplica | FECHA en que debe empezar el abono de la pensión | Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2) | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS | | Observaciones | | | |
|---|---|--|---|--|-------------------------------|-------|---------------|---|-----------|----|
| | | | | | Día | Mes | Año | Pueblo | Provincia | |
| 1.086,66 | | Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. núm. ro. 160). | 1 enero 1943 | Málaga, Melilla | Melilla | | | Melilla | | — |
| 1.200,00 | | | 7 marzo 1942 | Sevilla | Sevilla | | | Sevilla | | — |
| 7.500,00 | | Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942. | 16 mayo 1942 | Pontevedra | Pontevedra | | | Pontevedra | | 38 |
| (1) | | Decreto de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D.D. O.O. número 101 y 177) y Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. número 160). | 10 octubre 1941 10 noviembre 1942 | Baleares ... Cádiz | Palma de Mallorca | | | Baleares | | — |
| 2.750,00 | | | | | | | | | | — |
| 1.033,00 | | | | | | | | | | — |
| 1.066,66 | | Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Leyes de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199) y 16 de junio de 1942 (D. O. número 160). | 17 julio 1940 27 marzo 1940 12 noviembre 1938 1 septiembre 1940 16 enero 1941 | Logroño ... Valencia ... Toledo | Logroño | | | Logroño ... Valencia ... Toledo | | 39 |
| 1.036,66 | | | | | | | | | | — |
| 1.500,00 | | | | | | | | | | 40 |
| 1.166,66 | | | | | | | | | | 41 |
| 1.300,00 | | | | | | | | | | 42 |

sejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de mayo de 1919. La percibirán por partes iguales, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

9. Se la repone en la pensión que le fué concedida por orden de 30 de marzo de 1906 y suspendida el 24 de enero de 1930, por haber contraído matrimonio. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

10. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y ley de Presupuestos de 1929, se le hace el presente señalamiento rectificando la fecha y aumentando la transmisión de pensión que le fué concedida por orden de 10 de diciembre

de 1941 (D. O. núm. 7 de 1942). La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su hermana doña Mariqueta, anterior pensionista, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que queda anulado.

11. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Alonso Mora, a quien le fué concedida por real orden de 29 de septiembre de 1907 y después elevada a la actual cuantía. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión que le fué concedida por orden de 31 de diciembre de 1938 (B. O. núm. 5), cuyo señalamiento queda nulo.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su marido, D. Emilio Masip Segura, a

quién le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de marzo de 1927. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citado marido.

13. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión que le fué concedida por orden de 31 de diciembre de 1938 (B. O. núm. 5), cuyo señalamiento queda nulo.

14. Comprendido en el real decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de

regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su madre, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 29 de septiembre de 1950, en que cumple la mayoría de edad, o antes, si perdiese la aptitud legal.

15. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante en situación de retirado. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de la madre de la recurrente, toda vez que no demostró documentalmente que su madre hubiera solicitado la pensión de que se trata al nacer el derecho a ella por defunción del referido causante.

16. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Josefa Sánchez Bonmatí, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 2 de agosto de 1941. La percibirán por partes iguales y, en la menor edad, por mano de su tutora, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del nuevo matrimonio de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración. Una vez cumplida la transmisión pasará este expediente a la Subdirección de Pensiones de Guerra, que es la competente para resolver la mejora de pensión que la beneficiaría.

17. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Blasina Campoy Fuentes, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 2 de abril de 1934. La percibirán por partes iguales y mano de su tutora, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Cesarán en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes, si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro, sin necesidad de nueva declaración.

18. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acto del servicio. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el

Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas y media de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de los años de servicios prestados por el mismo.

20. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acto del servicio. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya percibido por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

21. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acción de guerra, no comprendiéndole la ley de 6 de noviembre último (D. O. número 264) y decreto de 12 de diciembre siguiente, cuyos beneficios también solicita. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su segundo marido, que no le legó derecho a pensión.

22. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acto del servicio. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el Cuerpo, y cesando por entero esta pensión al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

24. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acto del servicio. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

25. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en situación de retirado, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

cimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

26. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, confirmando la pensión provisional que le fué concedida por la Secretaría de Guerra en 18 de marzo de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado. Si la pensión que se le concede fuera inferior a la que viene percibiendo, la diferencia en meses se deducirá a partir del 22 de julio pasado, fecha de este acuerdo.

27. Comprendidas en el reglamento que se cita en la relación y ley que también se expresa, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Marcial Uñat, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de octubre de 1890 y elevada a la actual cuantía en 10 de abril de 1933. Doña Antonia la percibirá íntegramente desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, hasta el 17 de julio de 1942, fecha de la publicación de la citada ley. A partir de esta fecha la percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido sujetadas a las interdicciones por sucesos anteriores a fallecimiento, y en tanto que esta pensión sumada al sueldo que disfrutan del Retiro, no exceda de cuarenta mil pesetas anuales. La parte correspondiente a la herediana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Aurora Ruiz Ayllón, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 28 de noviembre de 1924. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, y en tanto que dicha pensión, sumada al sueldo que disfruta la interesada, no excede de 10.000 pesetas anuales.

29. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en situación de retirado, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

don Pedro, cesará en el percibo de la misma el 10 de mayo de 1945, fecha en que cumple la mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

30. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante, que sirve de regulador, rectificando la pensión que le fué concedida por orden de 31 de agosto de 1942 (D. O. núm. 203). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que queda anulado.

31. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que queda anulado.

32. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo y quinientos que disfrutaba el causante a su fallecimiento, rectificando la pensión que le fué concedida por orden de 30 de octubre de 1942 (D. O. núm. 105). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que queda anulado.

33. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante, con la limitación establecida en la ley que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

34. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del 15 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento

del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 27 de agosto de 1952, fecha en que cumple la pensión temporal que se le concede, en armonía con los años de servicio del referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

35. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del 15 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma en 28 de octubre de 1956, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

36. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir, de haber sido concedida pensión durante la dominación marxista.

37. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, por mano de su tutora, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. El varón cesará en el percibo de la misma el 23 de febrero de 1943, en que cumple la mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal.

La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

38. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María del Carmen Pérez Méndez-Núñez, a quien le fué concedida por orden circular de 7 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 36). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y mientras esté sometida a tutela, por mano de su tutora, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su citada madre, hasta el día 23 de noviembre de 1942 inclusive, y desde el 24 de dicho mes y año per-

cibirá la de 9.000 pesetas, como comprendida en la ley de 6 de noviembre de 1942, que también se cita en la relación.

39. Se le hace el presente señalamiento, mejorando la pensión que le fué concedida por orden de 20 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 16 de 1943), por haberse comprobado el mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, en tanto el marido sufra la pena de privación de libertad y preste presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión; debiendo hacerse la liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

40. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir, de haber sido concedida pensión durante la dominación marxista.

41. Comprendida en el Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma si ser puesto en libertad el referido causante.

42. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 28 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 15 de enero de 1956, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios prestados por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

Madrid, 11 de agosto de 1943.—El General Secretario: P. S., José Clemente.

ANUNCIOS

LA CURRA

FABRICA DE GALLETAS

Hijos de Guillermo Soto

ELABORACION ESMERADA DE
GALLETAS Y VIZCOCHOS CON
LAS MEJORES MANIECAS DE
LAS VILLAS PASIEGAS

Joaquín Cayón, 16 - Teléfono 200
TORRELAVEGA

CECILIO ALONSO

TRANSPORTES EN GENERAL

Magallanes, 4 - Teléfono 3402

SANTANDER

Casa BALRIVA

Automóviles - Bicicletas - Accesorios
Delegación para Santander y provincia de
ALFA, Máquina de Coser, S. A.

Isabel la Católica, 3 - Teléfonos: 1384 y 2937
SANTANDER

DISPONIBLE

DIARIO OFICIAL

Terminada la tirada del Reglamento provisional para el Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, con el cuadro de inutilidades, formularios e índice alfabético correspondientes, se hace presente, a fin de que cuantos deseen adquirirlo soliciten de esta Dirección el número de ejemplares que les sean necesarios, adjuntando su importe, al precio de cinco pesetas ejemplar, más 0,40 pesetas por cada cinco ejemplares o fracción para franqueo certificado, siempre que los destinatarios sean Entidades oficiales con derecho a franquicia.

En evitación de que las sumas recibidas puedan ser aplicadas erróneamente a concepto distinto, esta Dirección ruega a los particulares indiquen el número de giro, importe de éste y estafeta de Correos por la que se cursa, caso de no ser ésta la de la localidad del imponente.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que reciban los cargos por conducto de la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidad alguna por los pedidos que hagan, pues por la mencionada Caja le serán pasados los correspondientes cargos.

LA DIRECCION

Hijos de ANTONIO G. TORRE

FABRICA DE PAN

San Emeterio, 7 - Teléfono 2836
SANTANDER



RAMÓN PEÑA AZNAR

CONSERVAS, ESCABECHES Y SALAZONES DE PESCADOS

Dirección telegráfica: PEÑAZNAR

Teléfono, 48

Fábricas en:

Castro-Urdiales - Santona - Arnuña - Plencia - Mundaca y Guetaria

Casa Central:

CASTRO-URDIALES

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como minimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha, punto de que fué impuesto y número de la suscripción que abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesan cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del Diario Oficial, dentro de los dos días siguientes a su fecha y a las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

| | |
|-------------------------------|------|
| Número o pliego del día | 0,35 |
| Número o pliego atorado | 0,60 |

SUSCRIPCIONES OFICIALES (trimestre)

| | |
|---|-------|
| Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa | 25,00 |
| Al DIARIO OFICIAL ... | 20,00 |
| A la Colección Legislativa | 5,00 |

PARTICULARES (semestre)

| | |
|---|-------|
| Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa | 50,00 |
| Al DIARIO OFICIAL ... | 40,00 |
| A la Colección Legislativa | 10,00 |

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estos publicaciones a domicilio, abonarán, además, por servicio de reparto, una peseta al trimestre.

En provincias se entenderán cumplidos los anteriores plazos en efecto diáx. En las plazas de África, Canarias y Balcares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán cumplidas las reclamaciones y pedidos, que se durán por no recibidas, si no vienen acompañados de su importe, a razón de 0,60 pesetas cada número de Diario Oficial o pliego de Colección Legislativa, no sirviéndose legítimamente alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de Diarios Oficiales, debe indicarse el número que figura en cubierta de la primera plana, que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y cu los pliegos de Colección Legislativa el número que figura al pie de la cubierta o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

LEGISLACION

Arizalmente existen para su venta en la Administración de este Diario Oficial los tomos de Diarios Oficiales y Colecciones Legislativas que se relacionan, siguiendo ser servidos previo pago de su importe.

DIARIOS OFICIALES

Primer, segundo, tercero y cuarto trimestres de los años 1898, 1899, 1892, 1894, 1895, 1901, 1903 y del 1908 al 1930, ambos inclusive, encuadrados en holandesa, en buen uso, al precio de 10 pesetas cada trimestre.

Segundo y cuarto de 1895, primero, tercero y cuarto de 1899, primero y segundo de 1904 y primero de 1931, al mismo precio de los anteriores.

Cuarto de 1899; primero, segundo, tercero y cuarto de 1900, primero y segundo de 1901, encuadrados en rústica, al precio de 20 pesetas trimestre; tercero y cuarto de dicho año, al de 25 pesetas.

COLECCIONES LEGISLATIVAS

Años 1875 (primer, segundo y tercero), 1876, 1874, 1873 (primer y segundo tomo), 1875, 1877, 1878, 1891, 1893, 1900, encuadrados en holandesa, al precio de 11 pesetas; 1880, 1881, 1885 (segundo tomo); 1921, 1932 y 1933, encuadrados en rústica, nuevos, al precio de 10 pesetas.

1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, nuevos, encuadrados en holandesa, al precio de 15 pesetas, el de 1940 a 20 pesetas y 1941 a 25 pesetas.